



**CONTRATACIÓN POR REGIMEN ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE
BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TERMICO SIMULTÁNEO (SDT)**

CODIGO: RE-ESPOL-038-2015

CNT. 107-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por el M. Sc. Mauricio Heriberto Cornejo Martínez, en su calidad de delegado del Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte la compañía Cesar Vásconez Importaciones Cía. Ltda., legalmente representada por el señor Ashley Iván Vásconez Vaca, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único para EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TERMICO SIMULTÁNEO (SDT).

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de bienes y/o servicios únicos en el mercado o proveedor único para el " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TERMICO SIMULTÁNEO (SDT)".

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530404 Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparaciones), conforme consta en la certificación presupuestaria N° 3899 del 11 de septiembre de 2015, conferida por la Econ. Ana María Carchi, Gerente Financiera encargada.

Se realizó la respectiva invitación el 13 de octubre de 2015, a través del Portal Institucional.

Luego del proceso correspondiente, M. Sc. Mauricio Heriberto Cornejo Martínez, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No. 002 RE-ESPOL-038-2015, del 19 de octubre de 2015, adjudicó EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TERMICO SIMULTÁNEO (SDT), al oferente Cesar Vasconez Importaciones Cía. Ltda.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO



Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se obliga con el CONTRATANTE a realizar EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TERMICO SIMULTÁNEO (SDT), a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

COMPONENTES DE LOS (BIENES O SERVICIOS) OFERTADOS

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TÉRMICO SIMULTÁNEO (SDT)"

Especificaciones generales

Mantenimiento preventivo y verificación DSC Q200 SN Q200-1689 y SDT Q600 SN Q600-0658 marca TA Instruments.

Para el mantenimiento preventivo

- * Una (1) visita al año
- *Cada rutina de mantenimiento preventivo incluye:
 - *Revisión voltajes internos y alimentación
 - *Verificación calibración de temperatura
 - *Verificación calibración constante de celda
 - *Verificación calibración de línea base
 - *Verificación calibración de medición de peso
 - *Gas de purga
 - *Verificación comunicación equipo - computador
 - *Limpieza general del equipo
 - *Funcionamiento del equipo



Para el mantenimiento correctivo

* dos (2) visitas las cuales se realizarán por alguna falla presentada en cualquiera de los 2 equipos

Accesorios:

Repuestos /consumibles incluidos:

-Dual Beam Thermocouple Kit, SDT Q600

Varios

La oferta de mantenimiento incluye todos los aditamentos, gastos de viaje y alojamiento del Ingeniero del Servicio para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones del CIDNA-ESPOL. Garantía de un año en los servicios, objeto de esta contratación.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 18.354,00), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
871540114	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO CALORIMETRIA DIFERENCIA DE BARRIDO (DSC) Y ANALIZADOR TÉRMICO SIMULTÁNEO (SDT)"	1	1	18,355.00	18,355.00
TOTAL					18,355.00

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el primer párrafo de la presente cláusula.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el 70% en calidad de anticipo y el restante 30% contra la entrega de los bienes objeto de la presente contratación, previo informe favorable del administrador del contrato y suscripción del acta de entrega-recepción definitiva por la comisión de recepción de conformidad con el Art. 124 del RGLOSNC.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:



La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto.

La garantía técnica tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de la entrega-recepción definitiva de los servicios contratados.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Séptima.- PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato es de 120 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Octava.- MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En el presente contrato las partes han convenido en la renuncia del reajuste de precios.

Cláusula Decima.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La ESPOL designa al **Dr. Andrés Francisco Rigail Cedeño**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

La ESPOL podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.



Adicionalmente el Administrador deberá cumplir con lo siguiente:

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la prestación del servicio se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del servicio.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los servicios a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participación en la recepción definitiva de los servicios informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del servicio (e instalación, si aplicare).
9. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
10. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
12. El administrador del contrato designado por la ESPOL verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

Cláusula Decima Primera.- TERMINACION DEL CONTRATO

Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;



- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Decima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La ESPOL: KM. 30.5 vía perimetral, teléfono 2269269, www.espol.edu.ec.

EI CONTRATISTA: Ciudadela Jipijapa, Isla Fernandina 511 y av. Tomas de Berlanga, oficina PB (Quito-Pichincha), teléfono 022452578, gerencia@cesarvasconez.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de



servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, el día 30 de octubre del 2015.

M. Sc. Mauricio Heriberto Cornejo Martínez
Delegado del Rector

Ashley Iván Vasconez Vaca
Cesar Vasconez Importaciones Cía. Ltda
Gerente General

CESAR VASCONEZ
IMPORTACIONES CIA. LTDA.
R.U.C. 179201007100
Quito Ecuador

Elaborado por Ab. Andrés Alarcón

